



CONCEPTO No.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 30.09.2022 12:39:26
Al Contestar Cite este Nr: 2022EE45663101 Fol: 7 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD /
VLADIMIRO ALBERTO ESTRADA MONCAYO / VLADIMIRO
ALBERTO ESTRADA MO
ASUNTO: Solicitud Secretaría de Movilidad # Método Deterioro
Bienes de Uso Público- Radicado SDM No. 202261208266631 del
01/09/2022 Radicado Nuestro No.2022ER577363O1 del
01/09/2022
OB:
 

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Bienes de Uso Público
Subtema(s):	Medición posterior - énfasis Deterioro

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022

Doctor
VLADIMIRO ALBERTO ESTRADA MONCAYO
Subdirector Financiero
SANDRA MILENA VARGAS JURADO
Subdirectora Administrativa
Secretaría de Movilidad
Nit. 899.999.061
CL 13 37 35
vaestrada@movilidadbogota.gov.co
smvargas@movilidadbogota.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud Secretaría de Movilidad – Método Deterioro Bienes de Uso Público-
Radicado SDM No. 202261208266631 del 01/09/2022
Radicado Nuestro No.2022ER577363O1 del 01/09/2022

Respetados Doctores:

De manera atenta damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría Distrital de Movilidad estableció en Plan de Mejoramiento Institucional, diferentes acciones con el fin de eliminar la causa raíz del hallazgo No. 3.3.1.1.4 derivado de la ausencia del cálculo del deterioro para los bienes de uso público (semaforización y señalización), entre las cuales está la verificación de la normatividad, evaluación y su cálculo.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM solicita se indique: “*el procedimiento del deterioro para los bienes de uso público generadores y no generadores de efectivo, así como la normatividad vigente a nivel distrital*”.

ANTECEDENTES

Para absolver el interrogante planteado, mediante correo electrónico del día 06 de septiembre de 2022, los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC solicitan el informe de auditoría de regularidad vigencia 2021 PAD 2022 y plan de mejoramiento, lo cual es allegado por el Ente Público Distrital el día 09 de septiembre de 2022.

El informe de auditoría de regularidad vigencia 2021 PAD 2022 expone, entre otros:

“3.3.1.1.4. Hallazgo administrativo por falta de evaluación de la evidencia de deterioro, vida útil y método de depreciación, y diferencias en información relativa a la depreciación acumulada de los bienes de uso público en servicio

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



Durante la vigencia 2021, la SDM no evaluó la evidencia de deterioro de los activos clasificados en la categoría de bienes de uso público con el fin de identificar aquellos que debieran ser objeto de deterioro y en consecuencia realizar el respectivo registro contable. Además, se encuentra que durante la vigencia 2021 no se efectuó revisión de la vida útil y el método de depreciación, actividad que se debe realizar, como mínimo, al final del periodo contable.

(...)

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada al Informe Preliminar, mediante oficio No. SF20226112916181 del 11 de abril de 2022 y radicada en la Contraloría de Bogotá bajo el No. 1-2022-08790, es de precisar que la Entidad informa que en relación con el deterioro de los bienes de uso público, "...según concepto técnico emitido por la dirección de Control y Vigilancia (enero 2018), como producto del análisis y la revisión de aspectos tales como el deterioro, como parte del proceso de implementación del Nuevo Marco Normativo Contable, en el marco de la adopción de la Resolución CGN-533 de 2015, se estableció un factor de deterioro, debilitamiento y decoloración de los mismos, afectando el tiempo de la vida útil de algunos bienes de uso público, considerando así el factor deterioro inmerso en la vida útil de los mismos, lo anterior como parte del ejercicio propio de los principios que rigen la normatividad contable enfocados en los conceptos y juicios de expertos para la medición y valoración de los distintos hechos económicos, tales como los avalúos, conceptos técnicos, entre otros."

(...)

Además, indica que el referido manual señala: "...el deterioro del valor de los activos, solo se calcula para los bienes que de acuerdo con la Política Contable se consideren materiales, considerando adicionalmente, la relación costo-beneficio, que ello implica.", estos aspectos fueron revisados en su momento toda vez que si analizamos el costo-beneficio de cada uno de los bienes de semaforización y señalización, (un total de 41.838 bienes), y dado el valor de cada uno de los bienes (inferior a 35 SMMLV), el ejercicio sería sustancialmente negativo.". No obstante, al verificar la información detallada de los activos que conforman los saldos de los bienes de uso público se observa que existen bienes cuyo valor individual superan la cuantía de 35 SMMLV para la vigencia 2021. Como ejemplo se citan bienes que superan los \$200 millones como son: Control remoto de cable, Servidor, Plataforma Central HW y Dispositivos en Vía.

(...)

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado" (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, la SDM dentro del plan de mejoramiento, establece las siguientes causas y acciones a seguir, relacionadas con el Hallazgo administrativo 3.3.1.1.4.:

CAUSA DEL HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
<i>Ausencia de información documentada que dé cuenta de la revisión de la vida útil de los bienes de uso público en servicio.</i>	<i>Realizar actualización del documento "Actualización para la medición inicial de los bienes de uso público del sistema semafórico de la ciudad de Bogotá", para su aplicación en la medición posterior.</i>
<i>Ausencia de conciliación de los saldos correspondientes a la depreciación acumulada de bienes de uso público, entre el área contable y de almacén.</i>	<i>Realizar mesas de trabajo mensuales entre la Subdirección Administrativa y la Subdirección Financiera con el fin de validar el cálculo correcto de la depreciación del sistema de información, previo al reporte a la Subdirección Financiera para el registro contable.</i>
<i>Falta de claridad con respecto a la <u>normatividad aplicable a los bienes de uso público entre entidades distritales.</u></i>	<i>Realizar consulta a la secretaria Distrital de Hacienda referente a la normatividad aplicable para el deterioro de bienes de uso público en las entidades del sector central en el Distrito Capital.</i>

(Subrayado fuera de texto)

Consideraciones

En el Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM en atención a las funciones asignadas¹ presenta, entre otras: planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.

En materia contable, es importante aclarar, para las etapas del proceso contable² que las Normas de Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno, aplicables en la vigencia 2021 correspondieron a las emitidas por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 218 del 29 de diciembre de 2020³ - Versión 2015.07:

“Artículo 12. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, tiene aplicación a partir del 01 de enero de 2021 y deroga, a partir de esta misma fecha, la Doctrina Contable Pública que le sea contraria.”
(Subrayado fuera de texto)

Por su parte, para la vigencia 2022, las normas aplicables corresponden a las emitidas mediante Resolución 211 de 2021⁴ del 09 de diciembre de 2021 – Versión 2015.08:

“ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y tiene aplicación a partir del 01 de enero de 2022.” (Subrayado fuera de texto)

Actualmente, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno – Versión 2015.08, definen los Bienes de Uso Público en el Capítulo I. Activos, así:

*11.1. Se reconocerán como **Bienes de Uso Público** los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.* (Subrayado fuera de texto)

En el numeral 11.3 se presenta los aspectos relacionados con las variables y estimaciones de medición posterior que les son aplicables, indicando:

Después del reconocimiento, los bienes de uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. (Subrayado fuera de texto)

Con relación a la evaluación y determinación del deterioro las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en su Capítulo I. Activos indican:

¹ Artículo 108 en el Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones” y actual Decreto Distrital 672 de 2018 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”

² Etapas del proceso contable corresponden a Reconocimiento, Medición posterior y Revelación, conforme a la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable emitido por la CGN.

³ Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

⁴ Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

19. Deterioro del valor de los Activos Generadores de Efectivo

2. Los activos generadores de efectivo son activos que se tienen con el objetivo fundamental de generar beneficios económicos futuros acordes con un rendimiento de mercado, es decir, activos a través de cuyo uso la entidad pretende generar entradas de efectivo y obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica su posesión. (...)

3. Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de los activos generadores de efectivo que la entidad considere materiales y que estén clasificados en: a) propiedades, planta y equipo; b) propiedades de inversión; c) activos intangibles; y d) inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos que tengan indicios de deterioro de acuerdo con lo estipulado en las normas respectivas.

20. Deterioro del valor de los Activos No Generadores de Efectivo

2. Los activos no generadores de efectivo son aquellos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios de forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la entidad no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado. (...)

3. Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de los activos generadores de efectivo que la entidad considere materiales y que estén clasificados como: a) propiedades, planta y equipo; b) activos intangibles. (Subrayados fuera de texto)

Tratándose de Bienes de Uso Público, se lleva a observar para la estimación de deterioro lo contenido en su norma, numeral 11 Capítulo I. Activos, de la siguiente forma:

22. Para los elementos de los bienes de uso público que se consideren materiales, la entidad evaluará, como mínimo al final del periodo contable, si se dispone de evidencia de deterioro de estos activos, originado por daños físicos que disminuyan significativamente la capacidad del activo para prestar servicios. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos que, dada su materialidad, deban ser objeto de deterioro, así como para identificar las disminuciones significativas de la capacidad del activo para prestar servicios.

23. La pérdida por deterioro se medirá por el valor en libros de la parte del activo que presente daño físico. Si el valor en libros de la parte dañada no está identificado de manera separada, la entidad podrá estimarla tomando como referente a) la proporción del costo histórico que razonablemente pueda ser asignado a la parte dañada con relación al costo total del activo ajustado por la depreciación acumulada o b) la proporción física de la parte dañada con relación al activo total. (Subrayado fuera de texto)

Referente al tema de materialidad, la CGN indica en apartados concluyentes del concepto CGN 20182000017261 de 2018:

“(…), frente a los criterios o variables disponibles para evaluar de manera individual o en conjunto la materialidad desde la perspectiva de la naturaleza, la entidad tendrá en cuenta, entre otros aspectos:

1) Si se trata de partidas, hechos económicos o elementos de los estados contable que son de carácter estratégico para el cumplimiento de objetivos misionales a su cargo; 2) Si se trata de hechos económicos usuales o inusuales; 3) Si las transacciones o hechos representan un mayor riesgo de fraude o pérdida para la entidad; 4) Si se trata de partidas que representan oportunidades para la entidad; 6) Si son eventos o partidas que influyen de manera significativa en sus resultados o en las decisiones de usuarios interno o externos; 7) Si compromete la continuidad o funcionamiento de la entidad contable pública; 8) Si se trata de partidas en las que se centra el esfuerzo de auditoría tanto interna como externa; 9) Si se trata de transacciones con entes vinculados o adscritos, de tal manera que puedan tener alguna relevancia; o 10) las características que identifican o diferencian a cada partida o evento respecto de otras, entre otros.

(...)

para evaluar la materialidad de manera individual o en conjunto desde la perspectiva de su cuantía, la entidad debe evaluar, entre otros criterios, aspectos tales como: 1) Si se trata de partidas, hechos económicos o elementos de los estados contables cuyo carácter o impacto es marginal en el desarrollo del cometido estatal a su cargo; 2) La relación costo-beneficio del esfuerzo de la administración para controlar la partida en el sistema de información contable; 3) Si se trata de transacciones o hechos que representan un mayor riesgo de fraude o pérdida; 4) Si son hechos o cuya cuantía afecta de forma sustancial los resultados y, por tanto, las decisiones de usuarios internos o externos; 5) que el umbral considere no superar la cuantía mínima previsto para evaluar el riesgo de auditoría tanto interna como externa; o, por ejemplo, 6) Su relación frente a la estimación para un determinado renglón del presupuesto de ingresos o una asignación o apropiación del presupuesto de gastos.

En la normatividad contable distrital, se encuentra vigente el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C. emitido mediante Resolución SDH 68 de 2018 y la Carta Circular 102 de 2021 correspondiente a las Políticas Contables Transversales para Entidades de Gobierno Distritales. No obstante, como se indica en los apartados introductorios de estos instrumentos normativos “(...) siempre prima lo indicado en el Régimen de Contabilidad Pública y lo que este incorpora. Por lo tanto, cuando un cambio en el Marco Normativo no se haya incorporado a estas Políticas, quienes las aplican deben acatar lo indicado en el Marco Normativo hasta que las mismas sean actualizadas.” (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, de forma complementaria a lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, bajo los aspectos específicos reglamentados por el Distrito Capital, para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., como se determina en su Manual, se encuentra vigente en el tema de deterioro, entre otros, los aspectos señalados a continuación:

- En la política contable de deterioro de bienes muebles e inmuebles, lo señalado en el numeral 2.10.1. Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo literal a) Materialidad, con respecto a bienes muebles clasificados como Propiedades, Planta y Equipo se indica:

La evaluación de los indicios de deterioro procederá sobre los activos bienes muebles, clasificados como Propiedades, Planta y Equipo, cuyo valor más las adiciones y mejoras que se realicen al mismo, sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV; no obstante, los Entes Públicos realizan esta evaluación para aquellos activos que no excedan la suma señalada, si como resultado del juicio profesional se determina que puede presentarse indicios internos o externos que afecten de forma significativa el valor de los mismos y cuya omisión pueda influir en la relevancia y fiabilidad de la información financiera.

En el caso que existan bienes muebles a los cuales se les haya reconocido deterioro, se continuará con la evaluación de indicios de deterioro, aunque no cumpla con el criterio de materialidad, hasta tanto se reverse el deterioro acumulado en su totalidad. (Subrayado fuera de texto)

Para bienes inmuebles clasificados como Propiedades, Planta y Equipo o Bienes de Uso Público no se establece un valor de materialidad para evaluar indicios de deterioro.

Conclusiones

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

La evaluación y medición del deterioro de los Bienes de Uso público, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, no aplican la norma de Deterioro de valor de los activos generadores de efectivo la cual se emplea en las categorías de propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión, activos intangibles, e inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos según corresponda; ni la norma de Deterioro de valor de los activos no generadores de efectivo utilizada solo para las categorías de propiedades, planta y equipo y activos intangibles; dentro de este orden de ideas, la regulación

contable para la verificación, reconocimiento y medición del deterioro se encuentra integrada en la misma norma de Bienes de uso público como se describió en los considerandos.

Así mismo, la medición posterior de los BUP para la vigencia 2022 debe aplicar lo indicado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.08 conforme Resolución 211 de diciembre de 2021 emitida por la CGN y la medición posterior para la vigencia 2021, debió dar aplicación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.07 producto de la Resolución 218 de diciembre de 2020 de la CGN.

Hecha las precisiones anteriores, se presentan los aspectos normativos a emplear en la medición posterior para Bienes de uso público, en cada versión:

Marco Normativo Para Entidades de Gobierno Versión 2015.07 Vigencia 2021	Marco Normativo Para Entidades de Gobierno Versión 2015.08 Vigencia 2022
Medición Posterior	
Después del reconocimiento, los bienes de uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.	Párrafo no presenta cambios en Versión 2015.08
Para los elementos de los bienes de uso público que se consideren materiales, la entidad evaluará, como mínimo al final del periodo contable, si se dispone de evidencia de deterioro de estos activos, originado por daños físicos que disminuyan significativamente la capacidad del activo para prestar servicios.	Párrafo no presenta cambios en Versión 2015.08
Párrafo agregado en Versión 2015.08	La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos que, dada su materialidad, deban ser objeto de deterioro, así como para identificar las disminuciones significativas de la capacidad del activo para prestar servicios.
El deterioro se medirá como la diferencia entre valor en libros del activo y el valor del servicio recuperable. El valor del servicio recuperable corresponde a la diferencia entre el valor en libros del activo y el costo de sustitución de la parte dañada ajustado por la depreciación acumulada de la misma.	La pérdida por deterioro se medirá por el valor en libros de la parte del activo que presente daño físico. Si el valor en libros de la parte dañada no está identificado de manera separada, la entidad podrá estimarla tomando como referente a) la proporción del costo histórico que razonablemente pueda ser asignado a la parte dañada con relación al costo total del activo ajustado por la depreciación acumulada o b) la proporción física de la parte dañada con relación al activo total.

Fuente: Elaboración propia, a partir de las para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

En este sentido, para los elementos clasificados como Bienes de Uso Públicos que corresponden a la red de semaforización y señalización, y bajo las competencias asignadas a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, se deben construir o actualizar los procedimientos y políticas de operación, de forma conjunta por las áreas administrativas, contables, técnicas y de gestión de bienes, considerando los diferentes elementos que la componen, en atención a sus tipologías, materiales, características técnicas, programas de mantenimiento, entre otros aspectos que se considere importantes.

Ahora bien, con respecto a la materialidad para los Bienes de Uso Público desde la DDC no se establece un parámetro cuantitativo para la evaluación del deterioro, permitiendo que los Entes realicen su análisis de acuerdo con la naturaleza y significancia de este tipo de activos en su información financiera y conforme a la misionalidad del Ente. De lo anterior, se sugiere a la SDM tener en cuenta los apartados concluyentes del concepto de la CGN 20182000017261 de 2018, presentados en las consideraciones, con el fin de identificar criterios asociados que le permitan determinar los elementos clasificados como Bienes de Uso Público, que dada su materialidad sean objeto de verificación de deterioro.

De esta forma la SDM debe asegurar, como mínimo, al término de cada periodo contable la revisión de las estimaciones, incluyendo la verificación del deterioro, y si existe un cambio significativo en estas variables, proceder con los ajustes que permitan reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio de los Bienes de Uso Público.

Finalmente, en cumplimiento del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable⁵ es necesario implementar y ejecutar las acciones de control, que permitan verificar el reconocimiento, clasificación y la medición posterior de los Bienes de Uso Público, con el objetivo de validar el cumplimiento del Marco Normativo aplicable y propender a una mejora continua de la información financiera.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2016, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

	Juan Camilo Santamaría Herrera	30/09/2022	
Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta	30/09/2022	<i>Kelly Tatiana Cervera Horta</i>
Proyectado por:	Yury Liset Suárez Rodríguez	15/09/2022	

⁵ Resolución No.193 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación – CGN

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo